



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 189/2015

La Paz, 17 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-021-15 DE 15/09/2015, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE (4) NUEVAS CONDUCTAS AL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR N° 226/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-15 de 15/09/2015, que aprueba la Inclusión de (4) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Régimen Aduanero de Importación al Consumo y Admisión Temporal.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -021-15

La Paz, 15 SEP 2015

2-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 165 bis, refiere que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 45 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/2015 establece: "El Despachante de Aduana tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Observar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulan los regímenes aduaneros en los que intervenga. b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia. c) Dar fe ante la administración aduanera por la correcta declaración de cantidad, calidad y valor de las mercancías, objeto de importación, exportación o de otros regímenes aduaneros amparados en documentos exigidos por disposiciones legales correspondientes. La Aduana Nacional comprobará la correcta declaración del despachante de aduana. d) Liquidar los tributos aduaneros aplicables a las mercancías objeto de importación, exportación y otros regímenes aduaneros, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas (...).

Que asimismo, el artículo 41 (Calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina: "El Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, como persona natural y profesional, sea que actúe a título propio o como representante legal de una Agencia Despachante de Aduana. (...) el Despachante de Aduana y la Agencia Despachante de Aduana, son responsables de la correcta aplicación de la normativa aduanera en los actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan". En ese mismo lineamiento, el artículo 58 (Obligaciones) del referido Reglamento, dispone lo siguiente: "Los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras (...) b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras (...)"

Que la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01 VERSIÓN 03, en su

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including "G.S.", "O.A. VOBO", "G.H.J.", and "G.N.B." with various initials and dates.



Aduana Nacional

numeral 3, A) Aspectos Generales, V. Descripción del Procedimiento, establece: "(...) Para la importación a consumo de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), y Maquinarias, en forma previa a la elaboración de la DUI el Declarante deberá registrar los datos del vehículo o maquinaria en el Formulario de Registro de Vehículos o Maquinaria, disponible en la página electrónica de la Aduana Nacional (...)".

Que la Resolución de Directorio RD N° 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, en la parte V Procedimiento A) Aspectos Generales, Numeral 8 establece: "En casos de Correcciones de errores u omisiones en las declaraciones de mercancías (...) el declarante solicitará a la administración aduanera la corrección de los datos, a través de la declaración Jurada de Corrección de errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164)".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GRLPZ-LAPLI N° 1101/2015, emitido por la Administración de Aduana Interior La Paz y el Informe Legal AN-GRLPZ-ULELR N° 291/2015 de 08/05/2015 de la Unidad Legal de Gerencia Regional La Paz, señalan que las conductas "Error de transcripción de datos consignados en: 1. Formulario de Registro de Vehículos 2. Página de Documentos Adicionales" y "Llenado incorrecto de datos consignados en: 1. Formulario de Registro de Vehículos 2. Página de Documentos Adicionales", contienen suficiente sustento legal para sancionar esta falta.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-083/2015 de 10/07/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero, de la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "En respuesta a FAX AN-GNNGC-DTANC-F-004/2015 de 28/05/2015, las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, y Tarija dieron respuesta. (...) Las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a la inclusión de las nuevas conductas contraventoras propuestas en los informes AN-GRLPZ-LAPLI N° 1101/2015 de 21/04/2015 emitido por la Administración de Aduana Interior La Paz y AN-GRLPZ-ULELR N° 291/2015 de 08/05/2015, emitido por la Unidad de Legal de la Gerencia Regional La Paz, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/08, los mismos que cumplen con los criterios exigidos por el artículo 285 del D.S. 25870 que reglamenta a la LGA, para que estas conductas sean incorporadas en la RD 01-012-07 de 04/10/2007, que aprueba el Anexo de

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including: G.C. V. V. A.N.D., D. V. V. A.N.D., G.N. V. V. A.N.D., R.T.A. V. V. A.N.D., and M.O.B. V. V. A.N.D.

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'X' on the right margin.



Aduana Nacional

Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, de acuerdo a lo siguiente:

Conducta 1: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Error de transcripción de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos.	500 UFV's

Conducta 2: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Llenado incorrecto de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos.	1000 UFV's

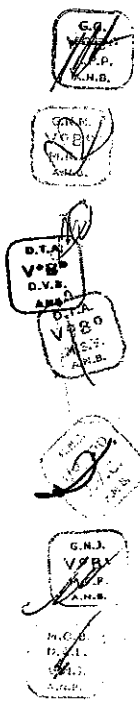
Conducta 3: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Error de transcripción de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales.	500 UFV's

Conducta 4: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Llenado incorrecto de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales	1000 UFV's

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 983/2015 de 07/08/2015 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Régimen Aduanero de Importación al Consumo y Admisión Temporal", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01





Aduana Nacional

VERSIÓN 03, convalidada por la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013 y de la Resolución de Directorio RD N° 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de (4) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Régimen Aduanero de Importación al Consumo y Admisión Temporal, con el siguiente texto:

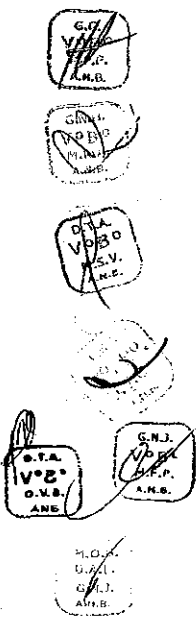
Conducta 1: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Error de transcripción de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos.	500 UFV's

Conducta 2: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Llenado incorrecto de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos.	1000 UFV's

Conducta 3: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante



K



Aduana Nacional

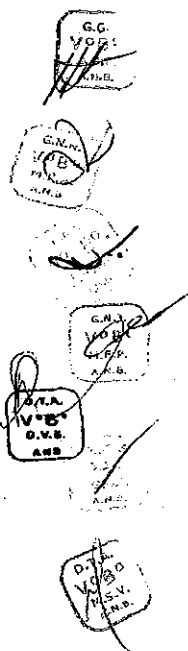
Descripción de la Contravención	Sanción
Error de transcripción de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales.	500 UFV's

Conducta 4: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Descripción de la Contravención	Sanción
Llenado incorrecto de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales	1000 UFV's

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01 VERSIÓN 03, convalidada por la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013 y de la Resolución de Directorio RD N° 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Ortiz Pizarro Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNN/MRA/DVB/MSV
GNN/JVC/MFPC/MOB
H.R./LAPLI2015-2742/1
RD CATEGORÍA 01

Merlene D. Andaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN N° RD 01 021 15

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 165 bis, refiere que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 45 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/2015 establece: "El Despachante de Aduana tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Observar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y procedimentales que regulan los regímenes aduaneros en los que intervienga. b) Efectuar despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia. c) Dar fe ante la administración aduanera por la correcta declaración de cantidad, calidad y valor de las mercancías, objeto de importación, exportación o de otros regímenes aduaneros en documentos exigidos por disposiciones legales correspondientes. La Aduana Nacional comprobará la correcta declaración del despacho de aduana. d) Liquidar los tributos aduaneros aplicables a las mercancías objeto de importación, exportación y otros regímenes aduaneros, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas (...)."

Que asimismo, el artículo 41 (Calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25570 de 11/08/2000, determina: "El Despachante de aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, como persona natural y profesional, sea que actúe a título propio o como representante legal de una Agencia Despachante de Aduana. (...) el Despachante de Aduana y la Agencia Despachante de Aduana, son responsables de la correcta aplicación de la normativa aduanera en los actos y procedimientos aduaneros en los que intervengan. En ese mismo lineamiento, el artículo 38 (Obligaciones) del referido Reglamento, dispone el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales aduaneras (...). b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras (...)."

Que la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01 VERSIÓN 03, en su numeral 3, A) Aspectos Generales, V. Descripción del Procedimiento, establece: "(...) Para la importación a consumo de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), y Maquinarias, vehículo o maquinaria en el Formulario de Registro de Vehículos o Maquinaria, disponible en la página electrónica de la Aduana Nacional (...)."

Que la Resolución de Directorio RD N° 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, en la parte V Procedimiento A) Aspectos Generales, Numeral 8 establece: "En casos de Correcciones de errores u omisiones en las declaraciones de mercancías (...) el declarante solicitará a la administración aduanera la corrección de los datos, a través de la declaración Jurada de Corrección de errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164)".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional",

Que el Informe Técnico AN-GRPLZ-LAPLI N° 1101/2015, emitido por la Administración de Aduana Interior La Paz y el Informe Legal AN-GRPLZ-ULELR N° 291/2015 de 08/05/2015 de la Unidad Legal de Gerencia Regional La Paz, señalan que las conductas Error de transcripción de datos consignados en: 1. Formulario de Registro de Vehículos 2. Página de Documentos Adicionales y "Llenado incorrecto de datos consignados en: 1. Formulario de Registro de Vehículos 2. Página de Documentos Adicionales", contienen suficiente sustento legal para sancionar esta falta.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-1-083/2015 de 10/07/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "En respuesta a FAX AN-GNNGC-DTANC-F-004/2015 de 28/03/2015, las Gerencias Regionales de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Potosí han dado su conformidad a la inclusión de las nuevas conductas contravencionales propuestas en los informes AN-GRPLZ-LAPLI N° 1101/2015 de 21/04/2015 emitido por la Administración de Aduana Interior La Paz y AN-GRPLZ-ULELR N° 291/2015 de 08/05/2015, emitido por la Unidad Legal de la Gerencia Regional La Paz, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/08, los mismos que cumplen con los criterios exigidos por el artículo 285 del D.S. 25570 que reglamenta a la LGA, para que estas conductas sean incorporadas en la RD 01-012-07 de 04/10/2007, que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, de acuerdo a lo siguiente:

Conducta 1: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Error de transcripción de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos) and Sanción (500 UFV's)

Conducta 2: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Llenado incorrecto de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos) and Sanción (1000 UFV's)

Conducta 3: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Error de transcripción de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales) and Sanción (500 UFV's)

Conducta 4: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Llenado incorrecto de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales) and Sanción (1000 UFV's)

Que el Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 983/2015 de 07/08/2015 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Régimen Aduanero de Importación al Consumo y Admisión Temporal", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01 VERSIÓN 03, convalidada por la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013 y de la Resolución de Directorio N° RD 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas mochos e) f) i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de (4) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Régimen Aduanero de Importación al Consumo y Admisión Temporal, con el siguiente texto:

Conducta 1: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Error de transcripción de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos) and Sanción (500 UFV's)

Conducta 2: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Llenado incorrecto de datos consignados en Formulario de Registro de Vehículos) and Sanción (1000 UFV's)

Conducta 3: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Error de transcripción de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales) and Sanción (300 UFV's)

Conducta 4: Régimen Aduanero: Importación al Consumo y Admisión Temporal
Sujeto: Declarante

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención (Llenado incorrecto de datos consignados en la Página de Documentos Adicionales) and Sanción (1000 UFV's)

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución Administrativa RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN M01 VERSIÓN 03, convalidada por la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013 y de la Resolución de Directorio N° RD 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

Official signatures and stamps of the Aduana Nacional, including the Directorio and various administrative units.